

Rad. 60.2022 Impugnación de la paternidad
Demandante. IVAN ALEXIS PEREA INFANTE
Demandado. Menor SPP representado por DIANA CAROLINA PARRADA CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHITA

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, informando que el apoderado demandante allegó notificación por aviso, la que fue recibida por DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHTA el 1 de septiembre de 2022 según la constancia de entrega de la empresa de correo certificado Servientrega; que los demandados no constituyeron abogado ni contestaron la demanda. Por otra parte, se informa que con la demanda se arrió prueba de ADN del laboratorio Fundación ARTHUR STANLEY GILLOW, laboratorio reconocido por la ONAC, según como se evidencia en el siguiente pantallazo:

LABORATORIOS ACREDITADOS Y CERTIFICADOS PARA
LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE ADN



LABORATORIO	DIRECCIÓN	TELEFONO
FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW	Calle 100 No. 11B - 04 Bogotá	(601) 6200937 / 26
GENES S.A.S	Carrera 48 No. 10-45 Cons. 611 y 612, Medellín, Antioquia, Colombia	Línea nacional 3503189981
GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S	Cra 47 No. 91 - 51 Bogotá	PBX (601)7551413 315-896-7774 317-635-0852
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - LABORATORIO DE GENETICA	Carrera 30 Nº 45-03, edificio 426, laboratorio 4, Bogotá, D.C. Colombia	(601) 3165000 ext. 11629/35 Celular 3138982629
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	Laboratorio de Genética Médica -Calle 14 No 23-41, Barrio Álamos, Pereira-Risaralda -Colombia	(606) 3137300
SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY S.A.S	Calle 86B No.49-D-28 Piso 3 y Piso 4, Bogotá D.C, Colombia.	(601)232 96 22
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - LABORATORIO DE GENETICA *	Calle 7 A No. 12A - 51 Bogotá	Commutadores (601) 4069977/44 Ext 1307-1306
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL - FUNDEMOS IPS	Laboratorio de Identificación Humana - Avenida Circunvalar # 60-00 Bloque B Oficina 105, Bogotá D.C., Colombia	(601)5460640
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL	Laboratorio de Genética Humana Forense: Avenida El Dorado # 75-25, Barrio Modelia, Bogotá D.C. - Colombia	

Información según Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- Julio 2022

(*) Laboratorio contratado por ICBF

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 186

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., se tendrá surtida la notificación por aviso el día **2 de septiembre de 2022**.

ii. En consecuencia, evidenciando que el traslado se dejó vencer en silencio, se tiene por **no** contestada la demanda por parte de los convocados DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA y ALVARO JOSE PIEDRAHTA.

iii. Por otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a las partes por el término de **TRES (03) DÍAS** conforme lo señala el núm. 2º del inciso segundo del art. 386 del C.G.P., de la prueba científica de ADN practicada por el LABORATORIO FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, a la menor S. PIEDRAHITA PARRADO, su progenitora y a quien se le investiga la paternidad, prueba documental que se arrió con la demanda.

Para el cabal enteramiento del traslado se dispone remitir la prueba a través de los medios físicos y electrónicos de las partes obrantes en el proceso.

iv. Revisado el plenario en aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a. **REQUERIR** al demandante, para que en un término perentorio que no supere **TRES (3) DÍAS**, se sirva informar:

⇒ A cuánto ascienden sus ingresos mensuales, deberá aportar los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos recibidos en los últimos tres meses y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad.

⇒ Si cuenta con alguna obligación alimentaria; de ser afirmativo, deberá arrimar los registros civiles de nacimiento que den cuenta de tal obligación.

b. **REQUERIR** a la progenitora DIANA CAROLINA PARRADO CERVERA en un término perentorio que no supere **TRES (3) DÍAS**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres meses *-noviembre, diciembre y enero-* **i)** recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en la que habita la menor S. PIEDRAHITA PARRADO, incluyendo los pagos de arrendamiento, si fuere el caso, además deberá informar quienes viven actualmente en dicha casa; **ii)** soportes de los gastos de víveres y demás de la alimentación de la menor referida; y **iii)** soportes de los demás gastos en que incurre mensualmente y de manera ordinaria, asimismo, los gastos que se demandan de manera extraordinaria.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio librar los oficios y comunicaciones respectivas para surtir el traslado a la prueba de ADN y obtener las pruebas ordenadas, oficios que deberán librarse de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados.

v. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal invocada por el apoderado demandante.

vi. Recaudadas las anteriores probanzas, ingresar el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ed5c661179b1bb44bab9b291b818ed8b864ce300196b25f00395ca2f2cbfc**

Documento generado en 08/02/2024 06:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>